

Señores

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL

E.S.D.

DEMANDADOS : ALVARO ABONDANO PEREIRA,
JOAQUIN ABONDANO PEREIRA,
ABONDANO PEREIRA LIMITADA Y
PERSONAS INDETERMINADAS
DEMANDANTE : MARIA PEÑA SUAREZ
PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
EXTRAORDINARIA DE PRESCRIPCION
ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO : 11001400303320190055100
ASUNTO : EXCEPCIONES DE MERITO

ALEXANDER GONZALEZ GALINDO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, edificado con la cédula de ciudadanía No. 19.441.012 de Bogotá y la T.P. 280558 del C.S. de la J., actuando como curador designado por el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá para representar los intereses de los demandados y las personas indeterminadas en este proceso.

EN CUANTO A LOS HECHOS

- 1) Parcialmente cierto, no existen documentos que den certeza a esa afirmación.
- 2) Parcialmente cierto, el contrato a que se refiere la demandante, fue firmado entre la sociedad Abondano Neira Ltda. y el señor Luis Enrique Lezama.
- 3) No me consta.
- 4) No me consta.
- 5) Por probar en el proceso.
- 6) Por probar en el proceso.
- 7) Cierto.
- 8) Está la certificación en el expediente.
- 9) Por probar en audiencia.
- 10) No existe avalúo dentro de la demanda que de certeza del valor del predio.
- 11) Está la certificación en el expediente.
- 12) Hecho notorio.

EN CUANTO A LA PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la demanda, toda vez que en el proceso de la referencia es aplicable la siguiente excepción:

EXCEPCION DE MERITO

FALTA DE CAUSA PARA ALEGAR LA PERTENENCIA.

En el contrato de compraventa efectuado entre el señor Luis Enrique Lezama Guzmán y la empresa Abondano Neira Limitada, firmado el 20 de diciembre de 1965 no aparece la señora María Peña Suárez como compradora.

Se trata de acreditar una convivencia entre la demandante y el señor Luis Enrique Lezama, pero no se adjunta dentro de la demanda, escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial tal como lo regula la ley 54 de 1990, que permita concluir que entre la señora María Peña y el señor Luis Enrique Lezama existió una unión marital de hecho.

En el hecho número cuatro (4), la demandada refiere mejoras y sin embargo en las pruebas no se adjunta contrato de construcción o recibo alguno que permita determinar los actos de señor y dueño que ha efectuado la demandante en el predio.

Según el doctrinante Luis Guillermo Velásquez Jaramillo, en su libro Bienes Décimo-quinta edición, dice:

“La posesión debe expresar el animus que es el elemento psicológico e intelectual de la posesión. Consiste en la intención de obrar como señor y dueño (animus domini) sin reconocer dominio ajeno. El animus es conducta del poseedor que puede manifestarse en el título que la origina y supone que obra como un verdadero propietario aunque no tenga la convicción de serlo”.

En consecuencia, el poseedor debe comportarse como propietario de la cosa y por ende, en su actitud debe aparecer de manera inequívoca una tendencia pública a disponer del inmueble, sin que vaya en contravía de la ley o de un derecho ajeno (art. 669 C. Civil).

Los hechos y las pruebas contenidos en la demanda no dan certeza de que la demandante cumple los requisitos del artículo 2512 del Código Civil.

Se pretende mediante declaraciones extra-juicio obtener la prescripción adquisitiva de dominio, sin adjuntar otros medios de prueba que reafirmen la pretensión.

Por lo anteriormente expuesto, solicito su señoría, no acoger las pretensiones de la demanda.

SOLICITUD ESPECIAL

Pido al señor Juez, que una vez se practiquen la pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandante, como curador *ad litem* me permita interrogar a las señoras: María Etelvina Prieto Alfonso, Luz Mila Guio Rojas, María Victoria Africano Garzón y Esperanza Sossa.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Ante la imposibilidad de contactar a la parte demandada, solicito que se tengan como pruebas las que adjuntó la parte demandante.

ANEXOS

Los enunciados en el acápite de pruebas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

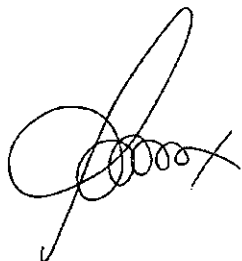
281

La presente contestación está fundada en el artículo 369 y 370 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

El suscrito, las recibiré en la carrera 11 # 118-13, Ap 509, Barrio Santa Bárbara, Bogotá, Celular: 3132623904, correo electrónico: valexgon@hotmail.com.

Del señor Juez;



ALEXANDER GONZALEZ GALINDO

c.c. 19.441.012 de Bogotá

T.P. # 280558 del C.S. de la J.

Mensaje nuevo

Responder a todos

Eliminar

Archivo

No deseado

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de entrada34
- DEMANDAS13
- consejos seccionales
- tutelas19
- Borradores216
- Elementos enviados1
- Elementos eliminados24
- 2020-252
- 2020-256
- 258
- ATENDIDOS11
- TUTEL 2020 709
- TUTELA
- TUTELA 2020-00308
- Tutela 2020-579
- atendidos72
- ENVIAR5
- TUTELA 2020-710
- Correo no deseado53
- Archive
- Notas
- Archivo
- COMUNICACIONES466
- Conversation History
- CONVERSIONES DE TÍT...
- csj jhon
- Elementos detectados1

←

PROCESO: 11001400303320190055100; DEMANDANTE: MARIA PEÑA SUAREZ; DEMANDADOS: ALVARO ABONDANO PEREIRA, JOAQUIN ABONDADO PEREIRA Y OTROS

AG

Alexander Gonzalez Galindo <vale xgon@hotmail.com>

Vie 12/03/2021 1:41 PM

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Excepciones 1100140030332...

65 KB

Enviado desde Correo para Windows 10

Responder

Reenviar

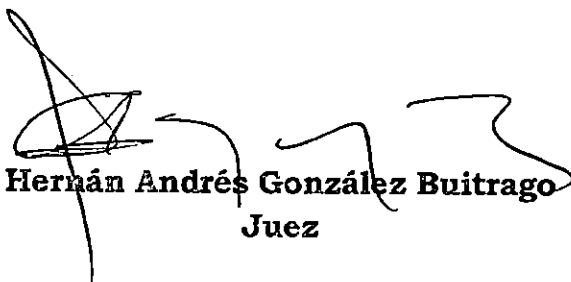


JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 ABR. 2021

Agréguese a los autos la contestación de la demanda allegada por el Curador Ad Litem, y como quiera que se propusieron excepciones de mérito, por secretaría proceda conforme lo ordena el artículo 370 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 22/04/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 33


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria